

de tributos cedidos por el Estado.

Tercero. 1. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las facultades indicadas en el apartado b) del punto primero respecto a los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra:

a) Resoluciones administrativas dictadas por la respectiva Delegación Provincial que pongan fin a la vía administrativa, así como resoluciones de reclamaciones económico-administrativas dictadas en única instancia por las Juntas Provinciales de Hacienda, conforme al Decreto 175/1987, de 14 de julio.

b) Resoluciones de reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante los órganos económico-administrativos del Estado contra actos dictados por la propia Delegación Provincial en materia de tributos cedidos.

2. Asimismo, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales citadas disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de resoluciones dictadas por los Organos de la jurisdicción contencioso-administrativa contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá recabar la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICIONES FINALES

Queda sin efecto el apartado D) del punto primero de la Orden de 3 de marzo de 1992, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 1 de marzo de 1994, por la que se aprueban las tarifas sobre control metrológico. (PD. 685/94).

Por Decreto 26/1992, de 25 de febrero, se asignan las funciones de control metrológico a la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) comprendiendo los ensayos para la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación después de reparación o modificación de los aparatos de medidas, la verificación periódica de los mismos y su vigilancia e inspección.

Lo anteriormente expuesto obliga a que la empresa pública VEIASA, en la prestación de los servicios de control

metrológico aplique las tarifas legalmente aprobadas por el órgano competente de la Administración.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO:

Primero.- Las tarifas de aplicación por la empresa pública VEIASA en la ejecución de las funciones de control metrológico serán las siguientes:

1.- ENSAYOS PARA LA APROBACION DE MODELO

a) Por cada modelo sometido a aprobación, se exigirá la tarifa de acuerdo con la siguiente tabla:

PRECIO VENTA AL PUBLICO (Ptas)	TARIFAS (Ptas) IVA INCLUIDO
Hasta 2.000	40.000
De 2.001 a 80.000	40.000+200% del exceso sobre 1.600
De 80.001 a 160.000	196.800+150% del exceso sobre 80.000
De 160.001 a 400.000	316.800+100% del exceso sobre 160.000
De 400.001 a 800.000	556.800+40% del exceso sobre 400.000
De 800.001 a 1.600.000	716.800+10% del exceso sobre 800.000
De 1.600.001 a 8.000.000	796.800+2% del exceso sobre 1.600.000
De 8.000.001 en adelante	924.800+1% del exceso sobre 8.000.000

b) Las modificaciones no sustanciales de un modelo aprobado, devengarán el 25 de por ciento de la tarifa fijada en la tabla anterior.

2.- VERIFICACION EN LABORATORIO

2.1.- Equipos de medida de agua.

CONTADORES	TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO			
	≤ 20 mm	De 21-40 mm	De 41-80 mm	≥ 80 mm
Una sola unidad	700	1.250	1.900	2.800
Lote de N unidades (por cada unidad - del lote)	230	700	1.900	2.800
Valor de N	≥ 4	≥ 2	1	1

2.2.- Equipos de medida de gas.

CONTADORES	TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO			
	≤ 2'5 m ³ /hora	> 2'5 hasta 6 m ³ /hora	> 6 hasta 40 m ³ /hora	≥ 40 m ³ /hora
Una sola unidad	750	1.000	1.500	1.500
Lote de N unidades (por cada unidad - del lote)	280	500	1.500	1.500
Valor de N	≥ 4	3	1	1

2.3.- Equipos de medida de electricidad.

2.3.1.- Verificación de contadores.

2.3.1.1.- Monofásicos.

	TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO	
	Sin Discriminación Horaria	Doble Discriminación Horaria
Contador Individual	800	1.400
Lote ≥ 5 unidades (por cada unidad)	400	700

2.3.1.2.- Trifásicos y doble monofásicos.

	TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO		
	Sin Discrim. Horaria	Doble Discrim. Horaria	Triple Discrim. Horaria
Contador (individual)	2.000	2.400	2.800
Lote ≥ 5 unidades (por cada unidad)	1.000	1.200	1.400

2.3.2.- Transformadores.

	TARIFAS (PTAS)	IVA INCLUIDO
Transformadores de Intensidad BT.....		700.-
Transformadores de Intensidad AT.....		2.000.-
Transformadores de Tensión AT.....		2.500.-

2.3.3.- Interruptores de control de potencia.

	TARIFAS (PTAS)	IVA INCLUIDO
Unipolar.....		150.-
Bipolar.....		300.-
Tripolar.....		450.-

2.4.- Equipos de medida de presión.

	TARIFAS (PTAS)	IVA INCLUIDO
De cualquier tipo.		
Contratación simple con manómetro patrón.		700.-

2.5.- Otros equipos de medida.

Las tarifas por verificación primitiva, tras reparación periódica o por reclamación de otros equipos de medida no incluidos en los apartados anteriores, se obtendrán aplicando la siguiente tabla:

PRECIO VENTA AL PUBLICO (Ptas)	TARIFAS (Ptas)	IVA INCLUIDO
Hasta 2.000	800	
De 2.001 a 80.000	800 + 6'5 % del exceso sobre	1.600
De 80.001 a 160.000	5.896 + 6 % del exceso sobre	80.000
De 160.001 a 400.000	10.696 + 5'5 % del exceso sobre	160.000
De 400.001 a 800.000	23.896 + 5 % del exceso sobre	400.000
De 800.001 a 1.600.000	43.896 + 4'5 % del exceso sobre	800.000
De 1.600.001 a 8.000.000	79.896 + 4 % del exceso sobre	1.600.000
De 8.000.001 en adelante	135.896 + 3 % del exceso sobre	8.000.000

3.- VERIFICACION EN EL LUGAR DE INSTALACION

3.1. Verificaciones no periódicas.

3.1.1. Equipos de medida de agua, gas electricidad y presión.

Se aplicarán las correspondientes tarifas unitarias indicadas en el apartado 2 incrementadas en 3.500 ptas por unidad verificada.

3.1.2. Aparatos de pesar.

	TARIFAS PTAS.	IVA INCLUIDO
Hasta 500 Kg. de alcance máximo		6.000.-
De 501 Kg. a 3.500 Kg.		25.000.-
De 3.501 Kg. a 20.000 Kg.		100.000.-
De 20.001 Kg. a 40.000 Kg.		150.000.-
Más de 40.000 Kg.		200.000.-

3.1.3. Aparatos surtidores de combustible en estaciones de servicio.

Por manguera, 3.000 ptas.

3.2. Verificaciones periódicas.

Para aquellos aparatos que requieran verificación periódica en el lugar de instalación, la tarifa será el 50% de la indicada en el apartado 3, cuando se produzca en rutas y fechas planificadas por el organismo verificador, excepto para la verificación de básculas y plataformas móviles de más de 10 toneladas, que será el 75 %.

4.- CONTROL DE VERIFICACION PRIMITIVA EN EL PROCESO DE FABRICACION

Las actividades de control de verificación primitiva de aparatos, cuando se realice en los laboratorios de los propios fabricantes, devengarán las siguientes tarifas por cada unidad fabricada.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO (Ptas)	TARIFA (Ptas) IVA INCLUIDO
Hasta 1.000	5 % sobre el precio de venta al público
de 1.001 a 50.000	50 + 2 % del exceso sobre 1.000
de 50.001 a 100.000	1.030 + 1 % del exceso sobre 50.000
de 100.001 a 250.000	1.530 + 0,8 % del exceso sobre 100.000
de 250.001 a 500.000	2.730 + 0,6 % del exceso sobre 250.000
de 500.001 a 1.000.000	4.230 + 0,4 % del exceso sobre 500.000
de 1.000.001 a 5.000.000	6.230 + 0,2 % del exceso sobre 1.000.000
de 5.000.001 en adelante	10.230 + 0,1 % del exceso sobre 5.000.000

5.- CONTROL PREVIO A LA INSTALACION

Se aplicará por este servicio la tarifa de 150 ptas. por unidad controlada.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1994.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de marzo de 1994, sobre tramitación de actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Decreto que se cita.

La Orden de 23 de octubre de 1992 desarrollaba los aspectos procedimentales así como la documentación a presentar por los promotores en los expedientes de declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Capítulo II del Decreto 120/1992, de 7 de julio.

La experiencia adquirida desde la publicación de la citada Orden, aconseja modificar ciertos aspectos del procedimiento, así como homogeneizar y aclarar la forma y contenido de la documentación a presentar por los promotores.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por la Disposición Final del Decreto 120/1992, de 7 de julio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- 1.- Los promotores de actuaciones protegibles que pretendan acogerse al régimen de financiación cualificada regulado en el Capítulo II del Decreto 120/1992, de 7 de julio, deberán solicitar la declaración de actuación protegible mediante escrito ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que corresponda, en función de la localización de la actuación, en el que consten, al menos, los siguientes datos:

a) Identificación del promotor:

- Denominación de la Administración o Entidad Pública Promotora.

- Domicilio.

- Número de identificación fiscal.

- Actividad empresarial y objeto social, cuando el promotor sea entidad pública.

- Nombre y apellidos del representante.

b) Identificación de la actuación:

- Denominación.

- Municipio y Provincia.